



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2019-02190-00

Conforme consta en el acta que obra en el expediente y las constancias secretariales correspondientes, se tiene notificado al demandado **Juan Carlos Parrado Guevara** del mandamiento de pago proferido en su contra, quien en nombre propio, contestó la demanda y propuso medios defensivos, a los cuales se les dará el trámite respectivo cuando esté integrado el contradictorio.

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación por aviso allegada por la parte actora, toda vez que en la fecha que se realizó la gestión el demandado Juan Carlos Parrado Guevara ya había acudido al proceso.

Tampoco se tiene en cuenta la notificación respecto de la demandada Margarita Cardoso Galvis, en primer lugar, porque el citatorio y aviso o la comunicación (Decreto 806 de 2020) se debe hacer por cada demandado, sin que sea procedente su realización en conjunto, súmese que en la certificación de entrega del citatorio realizada el 7 de octubre de 2020 se indicó como único destinatario Juan Carlos Parrado Guevara. Téngase en cuenta que para que surta la notificación por aviso, primero se remite el citatorio, de ser positivo y si dentro del término legal el citado no acude al proceso a notificarse, se remite el aviso a la misma dirección.

Por lo tanto, para evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de Margarita Cardoso Galvis en debida forma, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá,

además, aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>097</u> de hoy <u>18 DE NOVIEMBRE 2020</u>
La Secretaria 
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2e50aebc7781d6175d3c99dfda4b6028337710e847b8b27c08b64fda4a9e5e**

Documento generado en 13/11/2020 11:06:09 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>